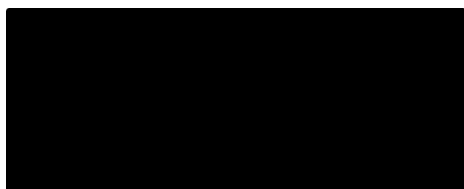




Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2026.07.07 13:00:32 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2026811542
Cod. 8000
Bogotá, D.C.



REF: Concepto reportes de información formatos T.1.3 y regla de validación HECAA

Respetados señores:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió traslado de su consulta por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), respecto de la presentación y cargue de la información asociada al formato T.1.3. y las reglas de validación adoptadas en el HECAA.

1. Alcance del presente pronunciamiento

Antes de proceder a analizar de fondo sus inquietudes le informo que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) según las competencias que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas.

Así mismo, le informamos también que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta, y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio que ha sido expedido por esta Comisión.

Con base en lo anterior, y considerando que la validación de esquemas contractuales, autorizaciones específicas o pronunciamientos sobre situaciones particulares excede el alcance del pronunciamiento solicitado por la vía del derecho de petición, la CRC procederá a reformular —sin alterar el sentido ni el fondo de lo consultado— aquellas inquietudes que hagan referencia a un operador específico, con el fin de poder dar una respuesta en términos generales y abstractos que permita atender de manera adecuada la consulta presentada.

2. Del formato T.1.3 y sus reglas de validación



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCCOL



@CRCCol

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Previo a dar respuesta al interrogante específico planteado en su comunicación, es importante señalar que, con ocasión de la expedición de la Resolución CRC 7811 de 2025, mediante la cual esta Comisión adoptó medidas para la simplificación del marco regulatorio, se acogió un esquema diferencial de reporte de información periódica según el tamaño de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) de servicios fijos. Derivado de lo anterior, fueron modificados, entre otros, los formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3., T.4.2 y T.4.3.

Igualmente, cabe señalar que, en el caso de los proveedores de servicios fijos de menor tamaño, el formato T.1.2 Unificado ISP integra en un solo reporte lo correspondiente a ingresos, accesos y monitoreo de quejas.

Para efectos de la validación en la herramienta de reporte HECAA, y de acuerdo con el diccionario generado por esta Comisión y que se encuentra disponible en <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/reportes-informacion/lista-de-formatos>, la regla definida tiene como propósito identificar que un operador de menor tamaño no reporte el formato T.1.3 y que un operador que supere el umbral no reporte el T.1.2.

Tabla 1. Reglas de validación para 2026-1T de los formatos T.1.2 y T.1.3.

Regla de validación del campo accesos Formato T.1.2.	Regla de validación del campo accesos Formato T.1.3.
1. Valor mayor a cero (0) 2. Debe reportar accesos con segmento residencial (101, 102, 103, 104, 105, 106 o 108), y si la suma de accesos residenciales es mayor o igual a 30.000 no debe permitir el cargue de la plantilla no debe permitir el cargue la plantilla y debe indicar que debe diligenciar las plantillas T.1.1, T.1.3 y T.4.2.	1. Valor mayor a cero (0) 2. A partir de 2026-1T, si reporta accesos con segmento residencial (101, 102, 103, 104, 105, 106 o 108) y la suma de accesos residenciales es menor a 30.000 no debe permitir el cargue de la plantilla y debe indicar que la plantilla que se debe diligenciar es la T.1.2.

Estas reglas de validación tienen como propósito reflejar las condiciones de reporte consideradas para estos formatos en la Resolución CRC 7811 de 2025. Ahora bien, a partir de las observaciones realizadas por su empresa, como en validaciones realizadas internamente por la CRC, se evidenció que podrían existir casos en los cuales un mismo operador pudiese reportar los dos formatos, por lo que no se estaría generando la exclusión debida.

Lo anterior condujo a que la Comisión solicitara ajuste a la regla de validación implementada por el HECAA y a ajustar los diccionarios definidos por la CRC, tal que la regla esté disponible en el sistema para el reporte de 2026-2T en adelante, así como para solicitudes de correcciones del 2026-1T. Una vez haya sido modificado por el HECAA, se ajustarán los diccionarios de estos y se podrán encontrar en <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/reportes-informacion/lista-de-formatos>

Tabla 2. Reglas de validación ajustada de los formatos T.1.2 y T.1.3.

Regla de validación del campo accesos Formato T.1.2.	Regla de validación del campo accesos Formato T.1.3.
1. Valor mayor a cero (0) 2. Si la suma de los accesos es mayor o igual a 30.000 no debe permitir el cargue de la plantilla y debe indicar que debe diligenciar las plantillas T.1.1, T.1.3 y T.4.2. 3. Si suma de accesos corporativos (segmento con valores 107, 109, 117) es diferente de cero y los accesos residenciales (segmento con valores 101, 102, 103, 104, 105, 106 o 108) son iguales a cero, no debe permitir el cargue de la plantilla e indicar que debe diligenciar las plantillas T.1.1, T.1.3, T.4.2 y T.4.3.	1. Valor mayor a cero (0) 2. A partir de 2026-1T, si la suma de accesos en el trimestre de reporte es menor a 30.000 no debe permitir el cargue de la plantilla y debe indicar que la plantilla que se debe diligenciar es la T.1.2. 3. A partir de 2026-1T, si suma de accesos corporativos (segmento con los valores 107, 109, 117) es diferente de cero y los accesos residenciales (segmento con valores 101, 102, 103, 104, 105, 106 o 108) son iguales a cero, debe permitir el cargue de la plantilla.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGUELLO

Firmado digitalmente por MARIANA
SARMIENTO ARGUELLO
Fecha: 2026.07.07 13:02:53 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Juan Fernando Plazas

Revisado por: Miguel Andrés Durán